



Clase de Proceso: EJECUTIVOS - HIPOTECARIO O PRENDARIO
Radicado: 50573 40 89 001 2019 00032 00
Dte(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo(s): ALEJANDRO ENCISO MARTINEZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor ALEJANDRO ENCISO MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, se constituyó deudor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8, por las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo (fl.85-87).

Para garantizar el pago de las deudas, el ejecutado además de comprometer su responsabilidad personal, mediante Escritura Pública N° 351 del 17 de junio de 2016, otorgada en la Notaría Única de Puerto López, constituyó hipoteca a favor del acreedor, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: lote de terreno junto con las mejoras sobre el existentes, ubicado en la Carrera 5 N° 4-13 barrio manzanas de la inspección de policía de Pachaquiario, área urbana del Municipio de Puerto López, con extensión superficial de ciento ochenta punto noventa y dos metros cuadrados (180.92 M2); registrado bajo el folio de M.I. N° 234-14316. Linderos descritos en la enunciada escritura.

En escrito presentado el 28 de febrero de 2019, el acreedor, por medio de apoderado judicial legalmente constituido, demando a ALEJANDRO ENCISO MARTINEZ, para que con su citación, audiencia, y previos los trámites legales, se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto se le pague el crédito por capital, intereses y costas.

Se fundamenta la demanda en el hecho de estar vencido el plazo y el deudor en mora de pagar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Para notificar el mandamiento de pago se agotó el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, se surtió el envío de la citación para notificación personal cuya recepción se produjo el 5 de febrero de 2020 (fl. 114-116), y como quiera que no se presentó para comunicarle personalmente, fue notificado por Aviso el 10 de agosto de 2020 (fl.119-123), sin que dentro del término legal concedido pagara la obligación, contestara la demanda o propusieran excepciones.

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con los documentos acompañados con la demanda, el demandante ha demostrado plenamente la existencia de las obligaciones y que el demandado es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López, Meta,

RESUELVE

Primero: Dese cumplimiento al auto de fecha 18 de junio de 2019 (fl.103), una vez secuestrado decrétese la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto páguese los créditos del demandante por capital, intereses y costas.

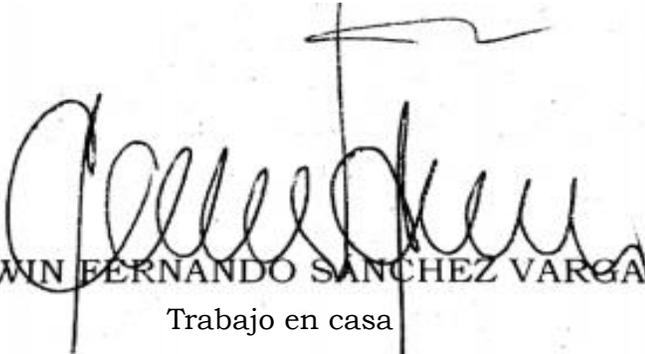
Por secretaría expídase el correspondiente despacho comisorio.

Segundo: Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

Tercero: Condénese en costas al demandado. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), (Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, artículo 5°, punto 4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **01 de marzo de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **007**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria